

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 889

Panamá, 28 de octubre de 2008

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Alegato de
Conclusión.**

La firma forense Icaza, González-Ruiz & Alemán, en representación de **Cía. Farmacéutica Eli Lilly de Centroamérica, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 213-5450 de 23 de agosto de 2006, emitida por la **administradora provincial de Ingresos, provincia de Panamá**, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

La presente controversia nace de la decisión adoptada por la administradora provincial de Ingresos de la provincia de Panamá al expedir la resolución 213-5450 de 23 de agosto de 2006, mediante la cual se procedió al rechazo de la solicitud de no aplicación del cálculo alterno del impuesto sobre la renta (CAIR) que aparece en la declaración jurada de rentas, para el período fiscal 2005, del contribuyente Cía. Farmacéutica Eli Lilly de Centroamérica, S.A.

En el presente caso, la apoderada judicial de la parte actora ha señalado que la entidad demandada estaba obligada a aceptar la referida solicitud toda vez que, en el caso de dicho contribuyente, la aplicación del CAIR traería como resultado que la Cía. Farmacéutica Eli Lilly de Centroamérica, S.A., quedara sujeta al pago de una tasa efectiva del impuesto sobre la renta que asciende al 81.2%, lo que excede con creces la tasa efectiva del 30% prevista en el parágrafo 1 del artículo 699 del Código Fiscal.

Conforme consta en autos, al formular la respectiva solicitud de no aplicación del CAIR el contribuyente Cía. Farmacéutica Eli Lilly de Centroamérica, S.A., omitió la presentación del detalle de las donaciones realizadas y la segregación de los gastos deducibles en que había incurrido frente a sus directores, dignatarios, ejecutivos y accionistas o frente a los cónyuges o parientes de tales personas dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o frente a otras personas jurídicas subsidiarias o afiliadas, incumpliendo así con lo dispuesto por los numerales 4 y 8 del artículo 133e del decreto ejecutivo 170 de 1993.

Según se desprende del informe pericial elaborado por el licenciado José Samaniego, perito designado por esta Procuraduría para participar en la diligencia pericial solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, la empresa demandante reportó en su declaración jurada de renta para el período fiscal 2005, donaciones por un monto de B/.6,312.80; sin embargo, no adjuntó el detalle de dichas

donaciones y tampoco reveló a quiénes favorecían las mismas, de manera que la autoridad tributaria pudiera determinar la deducibilidad o no deducibilidad de dicho gasto, tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 697 de la ley 6 de 2 de febrero de 2005.

Igualmente, resulta pertinente traer a colación la respuesta dada por dicho perito al absolver la pregunta Núm.4 del interrogatorio formulado el 22 de octubre de 2008 durante la diligencia de entrega de los dictámenes periciales respectivos, misma que respondió de manera concreta, señalando que la actora: "... presentó una declaración jurada de renta en la cual en la línea 32 de donaciones presentó una cantidad, la cual si existían registros como bien lo declara en su documento declaración jurada de renta, debió aportar como prueba de la misma...".

En cuanto a la comprobación de los gastos incurridos frente a directores, dignatarios y compañías afiliadas, el citado perito, José Samaniego, contestó la pregunta Núm.2 del cuestionario elaborado por la parte actora, destacando en este sentido que: "...se pudo observar que en el renglón 80 de la declaración jurada de renta período 2005, en el rubro de Cuentas por Pagar Accionistas o Compañías Afiliadas reporta la suma de B/.3,374,944.85, las cuales el contribuyente no presenta detalle en sus notas a los estados financieros ni las reporta en su formulario 317 como gastos incurridos como tal, siendo entonces que el contribuyente Cía. Farmacéutica Eli Lilly de Centroamérica, S.A., en la documentación presentada para la No Aplicación CAIR, no presentó documento

alguno que detallara dichos gastos incurridos frente a directores, dignatarios y compañías afiliadas, tal como lo establece el artículo 133e del decreto ejecutivo 170 de 1993, adicionados por el numeral 8 del artículo 42 del decreto ejecutivo 143 de 2005, siendo estos esenciales para realizar el análisis, revisión y verificación de lo solicitado por el contribuyente...”.

Conforme lo hiciéramos en la Vista 342 de 29 de abril de 2008, deseamos reiterar que al momento de presentar su solicitud de no aplicación del cálculo alterno del impuesto sobre la renta, el contribuyente Cía. Farmacéutica Eli Lilly de Centroamérica, S.A., no aportó toda la documentación que exige el artículo 133e del decreto ejecutivo 170 de 1993, razón por la cual la decisión adoptada por la administradora provincial de Ingresos, provincia de Panamá, no podía ser otra que la adoptada mediante la resolución objeto de controversia en este proceso contencioso administrativo.

Sobre la base de las consideraciones previamente anotadas, que nacen del examen objetivo de las constancias procesales, arribamos a la conclusión que la demanda presentada por la parte actora, Cía. Farmacéutica Eli Lilly de Centroamérica, S.A., para que se declare nula la resolución 213-5450 de 23 de agosto de 2006, a través de la cual se rechazó su solicitud de no aplicación del cálculo alterno del impuesto sobre la renta (CAIR) para el período fiscal 2005, carece de sustento, puesto que las razones que dieron lugar al rechazo de la referida solicitud resultan particularmente imputables al contribuyente y no a la entidad

pública demandada; por lo que esta Procuraduría reitera a los Honorables Magistrados su solicitud para que se declare que **NO ES ILEGAL** el acto administrativo antes descrito, emitido por la administradora provincial de Ingresos, provincia de Panamá.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General